COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

(Tercera Legislatura Ordinaria del Período de Sesiones 2020 – 2021)

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el Proyecto de Ley N° 5428/2020-CR, del Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Guillermo Aliaga Pajares, proponiendo la "Ley que faculta a la Contraloría General de la República para el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos".

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 5428/2020-CR, se presentó a Trámite Documentario el 03 de junio de 2020 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría *(en adelante la Comisión)* en calidad de única comisión dictaminadora el 11 del mismo mes y año.

El Proyecto de Ley 5328/2020-CR, del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los congresistas Franco Salinas López y Luis Andrés Roel Alva, por el que proponen la "Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público", se presentó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de mayo de 2020 y fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento en calidad de única comisión dictaminadora, el 1 de junio del mismo año. En la sesión del Pleno del Congreso de fecha 21 de agosto de 2020, el congresista Luis Roel Alva solicita la acumulación del Proyecto de Ley 5328/2020-CR y es aceptada.

Las iniciativas presentadas cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que procedió a solicitar opiniones y, a realizar el estudio correspondiente. En su elaboración, se ha considerado el artículo 76, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso de la República, referido a la Agenda Legislativa y la política de Estado del Acuerdo Nacional: Vigésima Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional[1] que establece como Política de Estado la promoción de la ética y la transparencia así como la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana del desempeño de la gestión pública, y el fortalecimiento e independencia del Sistema Nacional de Control.

En la décima sexta sesión ordinaria celebrada el miércoles 12 de agosto de 2020, el congresista Guillermo Alejandro Aliaga Pajares del Grupo Parlamentario Somos Perú, sustenta el Proyecto de Ley N° 5428/2020-CR, de su autoría y es aprobado por unanimidad un texto sustitutorio en la misma fecha.

En la sesión del Pleno del Congreso celebrada el viernes 21 de agosto de 2020, el presidente de la comisión dictaminadora sustenta el dictamen, luego de lo cual se debate y pasa a un cuarto intermedio. En dicha sesión, el congresista Luis Roel Alva

---

[1] 26.- Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.
"Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad".
Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

solicita la acumulación del Proyecto de Ley 5328/2020-CR, al nuevo texto sustitutorio y es aceptada.

En la sesión plenaria del lunes 24 de agosto de 2020 se aprueba en primera votación el texto sustitutorio final por 122 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones. En dicha sesión, el presidente de la comisión dictaminadora solicita la exoneración de segunda votación siendo aprobada por 121 votos a favor, 4 en contra y 0 abstenciones.

La Autógrafa de Ley fue enviada al presidente de la República, el 17 de setiembre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

El 8 de octubre de 2020, la Autógrafa de Ley fue observada por el presidente de la República mediante el Oficio N° 219-2020-PR y remitida a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, para su estudio y dictamen, mediante decreto de envío del 9 de octubre de 2020.

En aplicación del Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR[2], la Comisión, luego de tomar conocimiento de la observación presidencial considera conveniente presentar un nuevo proyecto.

En la trigésima cuarta sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el día miércoles 14 de abril de 2021, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso

---

[2] Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR.
(...)
Nuevo proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.
Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

a) Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
b) Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

de la República, la Comisión aprobó por mayoría el presente dictamen con el voto favorable de los congresistas: Héctor Maquera Chávez, Nelly Huamaní Machaca, Rosario Paredes Eyzaguirre, Edgar Alarcón Tejada, Gilbert Alonzo Fernández, José Ancalle Gutiérrez, Wilmer Bajonero Oliva, Otto Guibovich Arteaga, Robinson Gupioc Ríos, Carolina Lizárraga Houghton, Jhosept Pérez Mimbela, Mario Quispe Suárez, María Retamozo Lezama y Felícita Tocto Guerrero, ningún voto en contra, abstención del congresista Marcos Pichilingue Gómez.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N° 5428/2020-CR, en su fórmula legal propone la "Ley que faculta a la Contraloría General de la República para el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos", cuyo texto es:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FACULTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL CONTROL, FIZCALIZACIÓN Y SANCIÓN RESPECTO A LA DECLARACION JURADA DE INTERESES DE AUTORIDADES, SERVIDORES Y CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS

Articulo 1.- Objeto

La presente Ley tiene como objeto corregir el Decreto de Urgencia 020-2019 para establecer que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; ello, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución y de los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración.

Artículo 2.- Obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

2.1 Dispóngase la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

2.2 La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente Ley.

Artículo 3.- Sujetos obligados

Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

a) Presidente y Vicepresidentes de la República;
b) Congresistas de la República y el personal que establezca el Consejo Directivo;
c) Ministros y Viceministros de Estado, prefectos y subprefectos;
d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios;
e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales;
f) Defensor del Pueblo y sus adjuntos; Contralor General de la República y sus Vice contralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores;
g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales;
h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales;
i) Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; Procurador/a General, titular y adjunto; Procuradores Públicos, titulares, adjuntos y Ad Hoc; así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones del alcance nacional, regional o local;
j) Los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los miembros que están a cargo de un órgano o unidad orgánica de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

k) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;
l) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales;
m) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos;
n) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, Tribunales Administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares;
o) Titulares de las entidades de la Administración Pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales;
p) Secretarios generales o quien haga sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;
q) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública;
r) Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales;
s) Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la Administración Pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión;
t) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes;
u) Los profesionales y técnicos del Órgano Encargado de Contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación;
v) Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso

de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado; según sea aplicable en cada programa social;

w) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado iguales o mayores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias;
x) Los conciliadores, amables componedores, miembros de las juntas de resolución de disputas y los árbitros que participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley;
y) Los integrantes de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces;
z) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Artículo 4.- Contenido de la Declaración Jurada de Intereses

4.1. La Declaración Jurada de Intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:

a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea el declarante y/o su cónyuge o conviviente alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados al declarante y/o su cónyuge o conviviente de forma que se genera un beneficio en su patrimonio por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.
c) Participación del declarante y/o su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.
d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.
e) Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales.
f) Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada; y fondos por encargo.
g) Personas que integran el grupo familiar, tales como cónyuge o conviviente o progenitor de hijo en común, y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as, nietos/as y hermanos/as menores de edad es protegida y disociada para efectos de la publicación. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley pueden establecer información adicional.

4.2. Los literales a), b), c), d), e) y f) comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, cuando esta se presente al inicio del ejercicio del cargo o función pública.

4.3. La información señalada en el literal g) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se precisa

en el numeral 2.8, del formato de la Declaración Jurada de Intereses referida a "Otra información relevante que considere necesario declarar".

Artículo 5.- Presentación de la Declaración Jurada de Intereses

5.1. La Declaración Jurada de Intereses se presenta a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República.

5.2 La Contraloría General de la República controla, revisa, publicita, fiscaliza, previene, mitiga y sanciona lo relativo a la Declaración Jurada de Intereses, conforme a la presente Ley y las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

5.3. La Declaración Jurada de Intereses se presenta en la siguiente oportunidad:

a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.
b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho.
c) Al cese: Dentro de los 15 días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.

Artículo 6.- Reporte de sujetos obligados

La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, bajo responsabilidad, identifica y reporta a la Contraloría General de la República los sujetos obligados. Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces.

Artículo 7.- Seguimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, realiza el seguimiento y requerimiento, de corresponder, para el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, informando semestralmente a la Contraloría General de la República.

Artículo 8.- Publicación de la Declaración Jurada de Intereses

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en la página web de la Contraloría General de la República, en el portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de cada entidad de los sujetos obligados.

Artículo 9.- Prevención y mitigación de conflicto de intereses

La Contraloría General de la República, en coordinación con la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, promueven acciones para la prevención y mitigación de los conflictos de intereses conforme a las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Artículo 10.- Informe anual

La Contraloría General de la República publica un informe anual sobre el cumplimiento de la presente norma dentro del primer trimestre del año fiscal siguiente.

Artículo 11.- Datos abiertos

La Contraloría General de la República coordina con la Presidencia del Consejo de Ministros, para que, a través de la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno Digital, se realicen las gestiones para que la información contenida en la Declaración Jurada de Intereses esté disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe).

Artículo 12.- Fiscalización, Revisión y Control Gubernamental

La Contraloría General de la República puede realizar los procedimientos técnicos y acuerdos necesarios para la interoperabilidad con entidades públicas y privadas, a fin de tener acceso a la información o base de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean cada entidad.

El procedimiento de revisión de la declaración jurada, en relación a los intereses de los obligados, tendrá por objeto determinar si los intereses declarados por el sujeto obligado son compatibles con el ejercicio de sus funciones, y otros aspectos de relevancia que deriven de los mismos establecidos en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley. Como consecuencia de ello, la Contraloría General de la República, puede ejecutar los servicios de control y servicios relacionados que correspondan para la identificación de responsabilidades administrativas, civiles y penales conforme a las normas vigentes aplicables.

Artículo 13.- Responsabilidades administrativas

Constituye infracción administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la autoridad competente, los siguientes supuestos:

13.1 El incumplimiento funcional que, de manera injustificada, no permita la presentación o genere una demora en la presentación, así como en el proceso de revisión de las declaraciones juradas de intereses a la Contraloría General de la República, es considerado una infracción grave.

13.2 La omisión en la presentación de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados en los plazos establecidos, es considerada una infracción grave.

13.3 La omisión de información que deba constar, o el registro de información falsa o inexacta, en la declaración jurada de intereses, por razones que sean atribuibles al

sujeto obligado, con la finalidad de ocultar situaciones que puedan colisionar con los intereses del Estado, se considera una infracción muy grave.

Las infracciones en materia de responsabilidad administrativa funcional tipificadas en el presente artículo dan lugar a la imposición de sanciones conforme a las normas que regulan el sistema de procesos disciplinario, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 14.- Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo

Están obligados a presentar Declaración Jurada de Intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección o designación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, los siguientes sujetos:

a) Antes de su elección, todo candidato a un cargo de elección popular.
b) Antes de su elección o designación, según corresponda, los candidatos al Tribunal Constitucional; a la Junta Nacional de Justicia; al Contralor de la República y Vice contralores; al Defensor del Pueblo, al Ministro de Estado o Viceministro; al Presidente y Director del Banco Central de Reserva; al Jefe de la Reniec; al Jefe de la ONPE; al Superintendente de Banca, Seguros y Afps y sus Superintendentes; al Presidente y Directores de Indecopi y de los Organismos Reguladores; al Superintendente Nacional de Registros Públicos y sus Adjuntos; y, a Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y sus Adjuntos.
c) Antes de su elección o ratificación, los Jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios;
d) Antes de su elección o ratificación, los Fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales.
e) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

La Declaración Jurada de Intereses de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta al momento de la inscripción de la candidatura y se publica en el portal de acuerdo al artículo 8 de la presente Ley, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, de la ONPE y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

La Declaración Jurada de Intereses de los candidatos a los demás cargos establecidos en el presente artículo, se presenta como mínimo 48 horas antes de su elección o designación y se publica en el portal web de la entidad que lo elige o designa y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

De resultar electo o designado, se debe ratificar dicha Declaración Jurada al momento de asumir el cargo a la Contraloría General de la República, conforme lo establece la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Difusión, orientación y supervisión

La Contraloría General de la República en coordinación con la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, realizan las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para los efectos del cumplimiento en la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados.

SEGUNDA. Solicitud de claves de acceso para el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses

Todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado; están obligadas a solicitar a la Contraloría General de la República las claves de acceso al Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de los sujetos obligados de su entidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ley.

TERCERA. Absolución de consultas

La Contraloría General de la República habilita una central para la absolución de consultas referidas a los alcances de la presente norma.

CUARTA. Referencias

Toda alusión al Decreto Supremo N° 138-2019-PCM o al Decreto de Urgencia 020-2019, sobre la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, se entiende referida a la presente Ley.

QUINTA. Interoperabilidad

Para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley, las entidades públicas, bajo responsabilidad, deben proporcionar a la Contraloría General de la República la conexión y acceso a sus bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para la revisión de información contenida en las declaraciones juradas de intereses.

SEXTA. Disposiciones reglamentarias

Autorizase a la Contraloría General de la República para que en el plazo de 30 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente ley, emita a través de resolución de su titular, las disposiciones reglamentarias y ejecute las acciones necesarias para su implementación y para garantizar el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses.

SÉPTIMA. Modificación de Formato de Declaración Jurada de Intereses

El Formato de Declaración Jurada de Intereses que como Anexo forma parte de la presente norma, puede ser modificado por la Contraloría General de la República, respetando el contenido establecido en esta Ley.

OCTAVA. Derogación

Deróguese el Decreto de Urgencia 020-2019 y déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de sujetos obligados en funciones

Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente Ley, que a la fecha se encuentren ejerciendo funciones, cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles desde que la Contraloría General de la República emite las disposiciones reglamentarias e implementa el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, para presentar una nueva Declaración Jurada de Intereses conforme al procedimiento establecido en la presente Ley.

SEGUNDA. Firma digital

Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, que a la fecha no cuentan con el Documento Nacional de Identidad Electrónico y no puedan cumplir con presentar las Declaraciones Juradas con firma digital, pueden presentarla con firma manuscrita una vez sea debidamente registrada en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses.

TERCERA. Vigencia de las declaraciones Juradas de Intereses presentadas según lo dispuesto en otras normas

Los sujetos obligados comprendidos en el Decreto Supremo Nº 138-2019-PCM o en el Decreto de Urgencia 020-2019, que hayan presentado Declaración Jurada de Intereses, deben presentarla nuevamente a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República conforme a los términos de la presente Ley.

ANEXO

FORMATO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Fecha de Presentación	

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Procedimiento de aprobación automática

Ocasión de la declaración		
INICIO (Editable)	**CESE** (Editable)	**ACTUALIZACIÓN** (Editable)

I. INFORMACIÓN GENERAL:

APELLIDOSYNOMBRES COMPLETOS SI ES PERSONA NATURAL	D.N.I./C.E./PAS. (Persona natural)
Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)	Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SI ES PERSONA JURÍDICA (en caso de consultores externos)	**R.U.C.** (Persona Jurídica consultores externos)
Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)	Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)
ENTIDAD(ES) CON LA(S) QUE MANTIENE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL A LA FECHA	CARGO/POSICIÓN/FUNCIÓN/DESIGNACIÓN/ OBJETO CONTRACTUAL (Indicar todos los cargos, posiciones, funciones, designaciones u objetos contractuales por los cuales es sujeto obligado a declarar)
(Editable)	(Editable)
(Editable)	(Editable)
(Editable)	(Editable)

II. INFORMACIÓN ESPECÍFICA:

2.1 Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.

REGISTRO (R.U.C./ sin R.U.C./	NOMBRE/RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido consorcios o grupos	**Naturaleza de la participación o similar**	Número/ Porcentaje	Periodo Consignar fecha de

otro tipo de registro)	económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas naturales con negocio, entre otros)			Inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	Opciones desplegables: - Acciones, - Participaciones, - Obligaciones - Otros (Editable)	Opciones desplegables: - Número - Porcentaje	Consignar fecha según calendario

2.2 Información sobre representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales y/o jurídicas, públicos o privados

REGISTRO (R.U.C./ sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido entidades públicas, consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otros)	**Naturaleza**	Periodo Consignar fecha de Inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	Opciones: - Representación, - Poder, - Mandato, - Otros (Editable)	Consignar fecha según calendario

2.3 Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no

REGISTRO (R.U.C./ sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido entidades públicas, consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otros)	**Naturaleza del cuerpo colegiado**	Periodo Consignar fecha de Inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	Opciones: - Presidente - Secretario - Miembro - Representación, - Poder, - Mandato, - Directorio, - Consejo de	Consignar fecha según calendario

		administración o vigilancia, - Consejo consultivo - Consejo directivo - Otros (Editable)	

2.4 Empleos, asesorías, consultorías, y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no

R.U.C. (Entidad pública u otros)	**NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA / / OTROS**	CARGO/POSICIÓN/ FUNCIÓN/OBJETO CONTRACTUAL	Periodo
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenará automáticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.5 Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

R.U.C. o registro similar o equivalente en el país de origen	ORGANIZACIÓN PRIVADA	NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN	Periodo
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- Este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.6 Participaciones en Comités de Selección (Licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada) y fondos por encargo.

R.U.C. (Entidad pública u otros)	**NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA / /OTROS**	TIPO DE COMITÉ / TIPO DE FONDO	Periodo
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenará automáticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.7 Relación de personas que integran el grupo familiar (padres, suegros, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos), incluyendo sus actividades y ocupaciones actuales. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación

D.N.I./C.E./ PAS.	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OPCUPACIONES U PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
(Editable)	(Editable)	Opciones: - Padre/Madre, - Suegro (a), - Cónyuge, - Conviviente	(Editable)	(Editable)

		- Hijo (a) - Hermano (a)		

2.8 Otra información relevante que considere necesario declarar

Declaro expresamente que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

(FIRMA)

NOMBRES Y APELLIDOS

DNI

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículo 41.
- Ley N° 27482, que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, Reglamento de la Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado.
- Decreto de Urgencia N° 020-2019 que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM. Aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM. Establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM. Aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

- Decreto Supremo N° 138-2019-PCM. Establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público.
- Decreto Supremo N° 056-2018-PCM. Aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- Decreto Supremo N° 005-2019-PCM. Declaran el año 2019 como el "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad".
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM. Aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- Ley N° 30161, que regula la presentación de la declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2021-2021-CR. Resolución Legislativa del Congreso que regula la presentación de la declaración jurada de intereses a cargo de los congresistas de la República.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Se ha solicitado opinión a la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 308/2020-2021-CFC-CR; y, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través del Oficio N° 308/2020-2021-CFC-CR.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Objeto de la propuesta legislativa, sujetos obligados y contenido de la declaración jurada de intereses

5.1.1 El Proyecto de Ley N° 5428/2020-CR, tiene por objeto derogar el Decreto de Urgencia 020-2019 expedido por el Poder Ejecutivo durante el período de disolución del Congreso de la República y establecer que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se formalice ante la Contraloría General de la República, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción aplicable a las declaraciones juradas de intereses, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y, así procurar un adecuado control y sanción a cargo de dicha Entidad Fiscalizadora Superior.

Cabe indicar que el Decreto de Urgencia 020-2019 dispone que la Declaración Jurada de Intereses se presente en forma virtual a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (httpp://dji.pide.gob.pe) implementada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital y la Secretaría de Integridad Pública y es firmada digitalmente. Al respecto, la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil. De ello, se deduce que se trata de un órgano eminentemente articulador del Poder Ejecutivo y los Ministerios que lo conforman, careciendo de competencia técnica, autonomía y especialidad para ejercer la labor de control, fiscalización y sanción en caso de detectar algún conflicto de intereses de los sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses. En este sentido, el órgano especializado y competente para todo este proceso es la Contraloría General de la República con base a su calidad de órgano superior del Sistema Nacional de Control, a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de dicha Entidad Fiscalizadora Superior que se propone implementar.

5.1.2 En cuanto a la obligatoriedad de la presentación de las declaraciones juradas de intereses, dispone que esta se formalice ante el sistema ese de la Contraloría General de la República de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados

previsto en el artículo 3 del proyecto independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

5.1.3 La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público y su presentación es requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la propuesta legislativa.

5.1.4 Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen cargos o desempeñen las siguientes funciones:

- Presidente y Vicepresidentes de la República;
- Congresistas de la República y el personal que establezca el Consejo Directivo del Congreso de la República;
- Ministros y Viceministros de Estado, prefectos y subprefectos;
- Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios;
- Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales;
- Defensor del Pueblo y sus adjuntos; Contralor General de la República y sus Vice contralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores;
- Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales;
- Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales;
- Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; Procurador/a General, titular y adjunto; Procuradores Públicos, titulares, adjuntos y Ad Hoc; así

como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones del alcance nacional, regional o local;

- Los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los miembros que están a cargo de un órgano o unidad orgánica de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;
- Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;
- Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales;
- Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos;
- Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, Tribunales Administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares;
- Titulares de las entidades de la Administración Pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales;
- Secretarios generales o quien haga sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

- Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública;
- Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales;
- Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la Administración Pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión;
- Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes;
- Los profesionales y técnicos del Órgano Encargado de Contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación;
- Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado; según sea aplicable en cada programa social;
- Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado iguales o mayores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias;
- Los conciliadores, amables componedores, miembros de las juntas de resolución de disputas y los árbitros que participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley;
- Los integrantes de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces;
- Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

5.1.5 La información referida a las declaraciones juradas de intereses debe estar referida a lo siguiente:

- Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea el declarante y/o su cónyuge o conviviente alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
- Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados al declarante y/o su cónyuge o conviviente de forma que se genera un beneficio en su patrimonio por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.
- Participación del declarante y/o su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.
- Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.
- Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales.
- Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada; y fondos por encargo.
- Personas que integran el grupo familiar, tales como cónyuge o conviviente o progenitor de hijo en común, y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as, nietos/as y hermanos/as menores de edad es protegida y disociada para efectos de la publicación. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley pueden establecer información adicional.

5.2 Antecedentes del Decreto de Urgencia N° 020-2019 materia de la proposición legislativa de derogatoria

5.2.1 Antecedentes generales

Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el presidente de la República formalizó la disolución del Congreso de la República,

manteniéndose en funciones la Comisión Permanente; y convocó a elecciones para un nuevo Congreso, elecciones llevadas a cabo el domingo 26 de enero de 2020, a fin de completar el período constitucional del Congreso disuelto incluida la Comisión Permanente.

5.2.2 Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría correspondiente al Período Anual de Sesiones 2017-2018

Con fecha 13 de junio de 2018, la Comisión de Fiscalización y Contraloría durante el Período Anual de Sesiones 2017-2018, aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Números 1297/2016-CR, 2497/2017-CR, 2729/2017- CR y 2767/2017-CR, en virtud de los cuales se establece la presentación de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos, precisando que el objetivo de la norma es garantizar la transparencia de los funcionarios y servidores públicos en la administración de fondos públicos. En dicha ocasión, el Contralor General de la República, señor Nelson Shack Yalta sostuvo textualmente: *"La declaración jurada de ingresos, bienes, rentas e intereses debe ser presentada por aquellas personas que están vinculadas al manejo de los recursos públicos, que tienen poder de decisión. Pero algo quería mencionar sobre el particular de manera muy puntual, es que esta iniciativa (de presentar declaración jurada de intereses) ya está en la ley que hemos sacado de la Contraloría, o sea nosotros ya estamos trabajando en eso, en 45 días a partir de hoy va a estar listo un sistema informático".*

El referido dictamen no fue debatido en el Pleno del Congreso y, a la fecha resulta desactualizado al haber transcurrido más de dos años de su presentación y emitido posteriormente el Decreto de Urgencia N° 020-2019 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de diciembre de 2019 regulando la materia . En este contexto, dicho dictamen coincide sustancialmente con el referido decreto de urgencia en cuanto a los sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada de intereses señalados en Decreto de Urgencia 020-2019, cuyo texto se recoge en sus términos en el proyecto de ley materia del presente dictamen. Cabe destacar que el decreto de urgencia omite consignar a los Parlamentarios Andinos y, a sus asesores como sujetos pasibles de esta obligación legal, por lo cual resulta conveniente su inclusión en la medida que también desempeñan función pública y su mandato proviene de elección popular al igual que los Congresistas de la

República que representan a la Nación. Sobre la materia es preciso mencionar que el Reglamento del Congreso de la República alude a la representación de los Parlamentarios Andinos precisando que estos son representantes peruanos ante el Parlamento Andino, es decir representan a la Nación ante el órgano deliberativo de la Comunidad Andina[3].

5.2.3 Regulación de la presentación de la declaración jurada de intereses a cargo de los congresistas de la República en el Reglamento del Congreso

Mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2020-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de mayo de 2020, el Congreso se ha autorregulado y determinado la obligación de la presentación de la declaración jurada de intereses de sus miembros, así como del personal del servicio y de la organización parlamentaria que esté en la obligación de presentarla, garantizando la autonomía de ese poder del Estado establecida en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú. La citada Resolución Legislativa del Congreso se encuentra en plena vigencia.

En tal sentido, se ha modificado el literal m) en el artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, estableciendo como uno de los deberes funcionales de los congresistas de la República, la obligación de presentar la declaración jurada de intereses, conforme a las disposiciones que para tal fin establece el Consejo Directivo del Congreso, e incorporado el literal n) en el artículo 30 del texto reglamentario citado. En el primer caso, se estableció como atribución del Consejo Directivo disponer el cumplimiento de la declaración jurada de intereses de los congresistas de la República y además la relación de funcionarios del servicio parlamentario y la organización parlamentaria que deben formular dicha declaración ante el "Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, el que se encargará de cautelarlas y publicarlas en su portal institucional de transparencia, en calidad de organismo constitucionalmente autónomo de control. Y, en el segundo caso, se incorpora el literal n) disponiéndose otras atribuciones del Consejo Directivo contenidas en

[3] Reglamento del Congreso de la República: Régimen aplicable a los Parlamentarios Andinos (artículos 96, 97, 98, 99, 100, 101).

disposiciones del Reglamento del Congreso y aquellas que le encargue el Pleno del Congreso.

5.2.4 El Decreto de Urgencia N° 020-2019 y la normativa sobre integridad pública y lucha contra la corrupción expedida por el Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo al amparo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú[4], dictó el Decreto de Urgencia N° 020-2019[5], publicado en el diario oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2019, mediante el cual estableció la "obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público". Con anterioridad a la emisión de la citada norma legal se expidieron un conjunto de disposiciones a través de Decretos Supremos con la finalidad de promover y combatir activamente la lucha contra la corrupción en el sector público y la transparencia y probidad en la actuación de los servidores y funcionarios públicos. Así, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM[6], se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción cuyo cumplimiento alcanza a todas las entidades de los diferentes poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo al referido decreto supremo, siendo también de obligatorio cumplimiento para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto le sea aplicable y, en lo que no, le sirve como un instrumento guía u orientador. Sin embargo, este Decreto Supremo no fue el único, pues se dictaron otros que apuntan a la misma dirección, esto es, contar con instituciones transparentes e íntegras que practiquen y promuevan la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía.

---

[4] Constitución Política del Perú
Artículo 135.- (...)
En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

[5] Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el jueves 5 de diciembre de 2019.

[6] Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el jueves 14 de setiembre de 2017.

Entre otras disposiciones destinadas a la lucha contra la corrupción se emitió el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM[7], en cuya virtud se estableció medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, se regulan medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Con fecha jueves 26 de abril de 2018 se publica en el diario oficial el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, el mismo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021. Cabe destacar que esta norma establece como objetivo específico 1.5 de la política nacional de integridad y lucha contra la corrupción, la acción N° 29 "adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del (...) ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses", e identifica a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción – CAN Anticorrupción, como responsable de su cumplimiento.

Asimismo, bajo el propósito de implementar los estándares de integridad a toda la administración pública, mediante Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, se establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses en el sector público y se dispone la obligación de presentar la declaración jurada de intereses por parte de los servidores civiles y de todo aquel que desempeñe una función pública en cualquier entidad del Estado, incluyendo empresas públicas.

En suma, se emitieron un conjunto de normas dictadas por el Poder Ejecutivo, incluyendo el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021, que han servido como sustento normativo para la expedición del Decreto de Urgencia N° 020-2019, cuyo objetivo está dirigido a consolidar los estándares de integridad en la administración pública y lucha contra la corrupción del Estado peruano, al constituirse como el primer eje de la política general del gobierno, aunado al hecho de

[7] Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el domingo 22 de abril de 2018.

que la lucha contra la corrupción[8] constituye una política de Estado de la mayor importancia, pues propende a la garantía de la ética pública y al respeto indiscriminado del Estado de Derecho.

Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021

(Aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-PCM)

Objetivos específicos	N°	Acciones
3.1. Reforzar el sistema de justicia penal	51	Consolidar el marco normativo penal a efectos de evitar toda laguna de impunidad a través de: i) ampliación de los supuestos de separación de la función pública de condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas y lavado de activos; ii) tipificación del delito de corrupción privada; y, iii) simplificación del procedimiento de extradición.
	52	Consolidar el registro nacional de sanciones contra servidores civiles, incluyendo a las fuerzas armadas y policiales.
	53	Reglamentar la Ley 30424 y su modificatoria sobre la responsabilidad de personas jurídicas.
	54	Fortalecer el sistema de justicia penal anticorrupción a través de i) la implementación de órganos especializados en todos los distritos judiciales y fiscales, ii) asignación de recursos necesarios, iii) reducción del porcentaje de provisionalidad de jueces y fiscales vinculados a la lucha contra la corrupción; iv) implementación de mecanismos para garantizar la integridad en el sistema de justicia penal anticorrupción; y v) impulso de condiciones institucionales necesarias (operativas, normativas y financieras) para la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción a nivel nacional.
	55	Implementar el Expediente Judicial Electrónico en el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

[8] Decreto Supremo N° 005-2019-PCM, Declaran el año 2019 como el "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el jueves 10 de enero de 2019.

	56	Implementar una unidad de gestión de información en la CAN Anticorrupción que centralice data estadística de procesos penales por delitos de corrupción.
	57	Fortalecer e incrementar el uso de herramientas procesales especiales para la investigación de casos de corrupción cómo "agente encubierto", "escuchas telefónicas", "colaboración eficaz", "levantamiento del secreto bancario" y otros, en el marco del debido proceso.
	58	Establecer espacios de articulación y protocolos de coordinación operativa en los procesos de investigación penal por delitos de corrupción.
	59	Reformar la institucionalidad del Consejo Nacional de la Magistratura para fortalecer su autonomía y la selección de sus integrantes, así como para asegurar que los procesos de selección y ratificación garanticen la idoneidad e integridad de los jueces y fiscales que coadyuven al fortalecimiento del sistema de administración de justicia.
	60	Fortalecer a la Procuraduría Especializada de Delitos de Corrupción a través de la adecuada asignación de recursos que aseguren su pleno funcionamiento e independencia a nivel nacional.
	61	Fortalecer la participación de la Procuraduría en el Proceso de Colaboración Eficaz.
3.2. Reforzar el sistema disciplinario	62	Promover un trabajo articulado con miras a delimitar las jurisdicciones y responsabilidades institucionales, y establecer un único inventario de infracciones y sanciones.
	63	Fortalecer la capacidad operativa de sanción disciplinaria en las entidades mediante mecanismos que garanticen la eficiencia, celeridad e inmediatez en la respuesta administrativa para sancionar faltas a la ética pública y casos de corrupción.
3.3. Reforzar el Sistema Nacional de Control	64	Fortalecer de manera progresiva y sujeto a un plan de implementación, la autonomía y descentralización de los OCI, a través de: i) Incorporar a los OCI de las entidades del nivel nacional, gobiernos regionales y locales a la Estructura administrativa de la CGR; y, ii) Ejecutar servicios de control a los gobiernos locales de manera descentralizada, mediante OCI itinerantes.

	65	Intensificar las tecnologías de la información para optimizar el control gubernamental.
3.4. Fortalecer los mecanismos para recuperación de activos y perdida de dominio ante delitos agravados contra la Administración Pública	66	Implementar protocolos de actuación que aseguren los procesos de asistencia judicial mutua y recuperación de activos
	67	Fortalecer la autonomía del proceso judicial de pérdida de dominio y su capacidad operativa.
	68	Articular acciones para evitar la prescripción y caducidad en el cobro de la reparación civil a los condenados por delitos de corrupción.
	69	Implementar el registro de beneficiarios finales en consonancia con las recomendaciones del GAFI para efectos de contar con una estrategia efectiva para evitar el ocultamiento de fondos ilícitos.

5.3 Autonomía en el control, fiscalización y sanción a cargo de la Contraloría General de la República como institución especializada en la detección y prevención de conflictos de intereses respecto a la declaración jurada de intereses

5.3.1 Rol de la Contraloría General de la República en el ejercicio del control gubernamental

Conforme se ha señalado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 5428/2020-CR, el artículo 82 de la Constitución Política del Perú establece que la Contraloría General es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. El desarrollo de este precepto constitucional se encuentra en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en cuyo artículo 2 se establece que el objeto de dicha ley orgánica es: *"propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y*

bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la nación".
Asimismo, el artículo 6 de dicho cuerpo normativo señala que el control gubernamental consiste en la: *"supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes".*
Con el fin de cumplir con la misión de dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, la Ley N° 27785 en su artículo 16 establece que la Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

5.3.2 Reconocimiento del Tribunal Constitucional a la Contraloría General de la República como entidad rectora del Sistema de Control a nivel nacional

El Tribunal Constitucional ha expresado mediante sentencia que la Contraloría General de la República es la entidad que asume la rectoría del sistema nacional de control, por lo tanto, tiene competencia material para conocer y procesar las declaraciones juradas de intereses en el sector público. Al respecto, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado:

> ***"En concreto, la Contraloría General de la República es un organismo constitucionalmente autónomo, al cual la Constitución peruana actualmente vigente, en el artículo 82, ha designado como la entidad superior del Sistema***

Nacional de Control. Asimismo, la Ley 27785, reconoce a la Contraloría General de la República como el ente técnico rector del sistema de control en el país. En ese sentido, se le reconoce como una autoridad técnico normativa a nivel nacional que dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el ámbito de control económico y financiero del Estado, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de las normas aplicables. Dicho de otra forma, la Contraloría General de la República constituye lo que a nivel internacional se denomina una Entidad Fiscalizadora Superior, es decir, el órgano que detenta la más importante función de fiscalización o de auditoría económica-financiera del Estado[9]. Asimismo, el Tribunal Constitucional la establecido: *"(...) el propio combate contra toda forma de corrupción goza también de protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículo 39 y 41 de la Constitución (...) así como del orden democrático previsto en el artículo 43 de la Constitución (...). Ello resulta coherente con el Preámbulo de la Convención Interamericana contra la corrupción, la cual establece que "la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz, y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio*[10]*".*

5.4 Disposiciones que regulan el conflicto de intereses en la administración pública

5.4.1 El Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, establece medidas para fortalecer la integridad pública y la lucha contra la corrupción. En dicha norma se han previsto disposiciones sobre integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444. A su vez, el decreto supremo precitado dispone en su artículo 4 numeral 8 la incorporación de la Declaración Jurada de Intereses como instrumento que promueve la integridad pública para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y

[9] STC Exp. N° 00020-2015-AI/TC, Fundamento de Voto del magistrado Espinoza Saldaña Barrera, fundamento jurídico 33.
[10] STC Exp. N° 0017-2011-PI/TC, fundamento jurídico 16.

lucha contra la corrupción, definiéndola como el instrumento que contiene información respecto a actividades de carácter profesional u ocupacional, actividades comerciales y relaciones de parentesco.

5.4.2 La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de dicha norma toma especial relieve el deber de transparencia que implica ejecutar actos del servicio de manera pública y transparente, accesible al conocimiento de toda persona, así como la prohibición de mantener intereses en conflicto.

5.4.3 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, cuyo artículo 39, numeral 2, establece que las entidades que forman parte del sistema de justicia están obligadas a publicar en sus respectivos portales de transparencia, la declaración jurada de intereses de jueces, fiscales y en general, de los miembros del sistema de justicia, a fin de que permitan conocer si están o no incursos en situaciones en las cuales sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones del cargo.

5.4.4 Por su lado, el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos de Poder Ejecutivo y, el Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, dictado debido a la necesidad de implementar los estándares de integridad a toda la administración pública, establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público por parte de los servidores civiles y de todo aquel que desempeñe una función pública en cualquier entidad del Estado incluyendo empresas públicas, con la limitación en la medida que para su implementación cada entidad emite una resolución administrativa para su cumplimiento, pues en razón de ello, el Proyecto de Ley N° 5428/2020-CR, lo deja a salvo y en vigencia a través de su tercera disposición complementaria transitoria al disponer que los sujetos comprendidos en dicha norma y que hayan presentado Declaración Jurada de Intereses deben presentarla nuevamente a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República.

5.5 Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo de candidatos a cargos de elección popular y de candidatos a cargos públicos

5.5.1 La iniciativa legislativa introduce normas vinculadas a la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo, estableciendo también la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección, de todo candidato a un cargo de elección popular; antes de su elección o designación, según corresponda, los candidatos al Tribunal Constitucional; a la Junta Nacional de Justicia; a Contralor de la República y Vice contralores; a Defensor del Pueblo, a Ministro de Estado o Viceministro; a Presidente y Director del Banco Central de Reserva; a Jefe del Reniec; a Jefe de la ONPE; a Superintendente de Banca, Seguros y AFP y sus Superintendentes; a Presidente y Directores del Indecopi y de los Organismos Reguladores; a Superintendente Nacional de Registros Públicos y sus Adjuntos; y, a Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y sus Adjuntos; asimismo, antes de su elección o ratificación, los jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios; antes de su elección o ratificación, los fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales.

5.5.2 Señala el proyecto de ley que la Declaración Jurada de Intereses de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta al momento de la inscripción de la candidatura y se publica en el portal de acuerdo al artículo 8 de la presente Ley, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, de la ONPE y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley. Igualmente, la Declaración Jurada de Intereses de los candidatos a los demás cargos establecidos en el proyecto de ley se presenta como mínimo 48 horas antes de su elección o designación y se publica en el portal web de la entidad que lo elige o designa y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley. De resultar electo o designado, se debe ratificar dicha Declaración Jurada al momento de asumir el cargo a la Contraloría General de la República, conforme lo establece la presente Ley.

5.5.3 La propuesta legislativa en este extremo resulta viable pues permitirá un adecuado y especializado control a cargo del Entidad Fiscalizadora Superior de los sujetos que

postulen a una representación popular o a incorporarse a la función pública, con lo cual se garantizará y evitará un posible conflicto de intereses en bien del Estado y de la administración estatal, debiendo precisar, además, que este extremo de la proposición legislativa recoge el sentido del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que establece como objetivo específico el reforzamiento del Sistema Nacional de Control a través de la intensificación de las tecnologías de la información para optimizar el control gubernamental[11].

5.6 Cuadro comparativo del Decreto de Urgencia N° 020-2019 y las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 5428/2020-CR

Decreto de Urgencia N° 020-2019 DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO	Proyecto de Ley N° 5428/2020-CR LEY QUE FACULTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN RESPECTO A LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE AUTORIDADES, SERVIDORES Y CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS
Artículo 1. Obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses 1.1 Dispóngase la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles, de aquellos que desempeñan función pública y de los	**Artículo 1.- Objeto** La presente Ley tiene como objeto corregir el Decreto de Urgencia 020-2019 para establecer que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito

[11] Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
(...)
Artículo 6°.- Concepto
El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.
El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente.

demás sujetos señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado. 1.2 La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.	indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; ello, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución y de los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración.
Artículo 2. Finalidad La presentación de la Declaración Jurada de Intereses tiene por finalidad transparentar información relevante de los sujetos obligados, para la detección y prevención de conflictos de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.	**Artículo 2.- Obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses** 2.1 Dispóngase la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado. 2.2 La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente Ley.
Artículo 3. Sujetos obligados Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses, conforme lo señalado en el artículo 1 de la presente norma,	**Artículo 3.- Sujetos obligados** Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de: a) Presidente y Vicepresidentes de la República; b) Congresistas de la República y sus asesores; c) Ministros y Viceministros de Estado, prefectos y subprefectos; d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios; e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales; f) Defensor del Pueblo y sus adjuntos; Contralor General de la República y sus Vice contralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores; g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales; h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales; i) Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; Procurador/a General, titular y adjunto; Procuradores Públicos, titulares, adjuntos y Ad Hoc; así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones del alcance nacional, regional o local; j) Los Oficiales Generales y Almirantes de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los miembros que están a cargo de un órgano o unidad	a) Presidente y Vicepresidentes de la República; b) Congresistas de la República y el personal que establezca el Consejo Directivo; c) Ministros y Viceministros de Estado, prefectos y subprefectos; d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios; e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales; f) Defensor del Pueblo y sus adjuntos; Contralor General de la República y sus Vice contralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores; g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales; h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales; i) Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; Procurador/a General, titular y adjunto; Procuradores Públicos, titulares, adjuntos y Ad Hoc; así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones del alcance nacional, regional o local; j) Los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los miembros que están a cargo de un órgano o unidad orgánica de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

orgánica de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; k) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado; l) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales; m) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos; n) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, Tribunales Administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares; o) Titulares de las entidades de la Administración Pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales; p) Secretarios generales o quien haga sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta	k) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado; l) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales; m) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos; n) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, Tribunales Administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares; o) Titulares de las entidades de la Administración Pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales; p) Secretarios generales o quien haga sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o

comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado; q) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública; r) Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales; s) Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la Administración Pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión; t) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes; u) Los profesionales y técnicos del Órgano Encargado de Contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación; v) Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo	sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado; q) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública; r) Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales; s) Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la Administración Pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión; t) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes; u) Los profesionales y técnicos del Órgano Encargado de Contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación; v) Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final

del Estado; según sea aplicable en cada programa social; w) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado iguales o mayores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias; x) Los árbitros que participan en arbitrajes que involucran al Estado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; y) Los integrantes de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces; z) Otros previstos en norma expresa.	respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado; según sea aplicable en cada programa social; w) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado iguales o mayores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias; x) Los conciliadores, amables componedores, miembros de las juntas de resolución de disputas y los árbitros que participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley; y) Los integrantes de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces; z) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.
Artículo 4. Contenido de la Declaración Jurada de Intereses 4.1. La Declaración Jurada de Intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a: a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior; b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales o jurídicas, públicos o privados; c) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no; d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público privado, sea remunerado o no; e) Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas,	**Artículo 4.- Contenido de la Declaración Jurada de Intereses** 4.1. La Declaración Jurada de Intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a: a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea el declarante y/o su cónyuge o conviviente alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior. b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados al declarante y/o su cónyuge o conviviente de forma que se genera un beneficio en su patrimonio por personas naturales o jurídicas, públicos o privados. c) Participación del declarante y/o su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.

asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales; f) Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada; y fondos por encargo; g) Personas que integran el grupo familiar, tales como padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.	d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no. e) Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales. f) Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada; y fondos por encargo. g) Personas que integran el grupo familiar, tales como cónyuge o conviviente o progenitor de hijo en común, y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as, nietos/as y hermanos/as menores de edad es protegida y disociada para efectos de la publicación. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley pueden establecer información adicional.
4.2. Los literales a), b), c), d) y e), comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, cuando esta se presente al inicio del ejercicio del cargo o función pública. 4.3. La información señalada en el literal f) corresponde a aquella que el declarante ostenta al momento de la declaración. 4.4. La información señalada en el literal g) corresponde a aquella que el declarante	4.2. Los literales a), b), c), d), e) y f) comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, cuando esta se presente al inicio del ejercicio del cargo o función pública. 4.3. La información señalada en el literal g) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el numeral 2.8, del formato de la Declaración Jurada de Intereses referida a "Otra información relevante que considere necesario declarar".

conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el numeral 2.8 del formato de la Declaración Jurada de Intereses referida a "Otra información relevante que considere necesario declarar".	
Artículo 5. Presentación de la Declaración Jurada de Intereses 5.1. La Declaración Jurada de Intereses se presenta en forma virtual a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe) implementada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital y la Secretaría de Integridad Pública y es firmada digitalmente. 5.2. La Declaración Jurada de Intereses se presenta en las siguientes ocasiones: a) De inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares. b) De actualización: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho. c) De cese: Al momento de extinguirse el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.	**Artículo 5.- Presentación de la Declaración Jurada de Intereses** 5.1. La Declaración Jurada de Intereses se presenta a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República. 5.2 La Contraloría General de la República controla, revisa, publicita, fiscaliza, previene, mitiga y sanciona lo relativo a la Declaración Jurada de Intereses, conforme a la presente Ley y las disposiciones reglamentarias de la presente Ley. 5.3. La Declaración Jurada de Intereses se presenta en la siguiente oportunidad: a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares. b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de

	lo anterior, en caso que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho. c) Al cese: Dentro de los 15 días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.
Artículo 6. Reporte de sujetos obligados La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, bajo responsabilidad, identifica a los sujetos obligados y designa al encargado de reportarlos a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe). Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces.	**Artículo 6.- Reporte de sujetos obligados** La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, bajo responsabilidad, identifica y reporta a la Contraloría General de la República los sujetos obligados. Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces.
Artículo 7. Seguimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, realiza el seguimiento y requerimiento, de corresponder para el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, informando semestralmente a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.	**Artículo 7.- Seguimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses** La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, realiza el seguimiento y requerimiento, de corresponder, para el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, informando semestralmente a la Contraloría General de la República.
Artículo 8. Publicación de la Declaración Jurada de Intereses Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de la entidad.	**Artículo 8.- Publicación de la Declaración Jurada de Intereses** Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en la página web de la Contraloría General de la República, en el portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de cada entidad de los sujetos obligados.

Artículo 9. Revisión de la Declaración Jurada de Intereses La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces se encarga de la revisión del contenido de la Declaración Jurada de Intereses. El procedimiento de revisión se realiza conforme al Reglamento.	**Artículo 9.- Prevención y mitigación de conflicto de intereses** La Contraloría General de la República, en coordinación con la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, promueven acciones para la prevención y mitigación de los conflictos de intereses conforme a las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.
Artículo 10. Prevención y mitigación de conflicto de intereses La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es responsable de promover acciones para la prevención y mitigación de los conflictos de intereses conforme al Reglamento.	**Artículo 10.- Informe anual** La Contraloría General de la República publica un informe anual sobre el cumplimiento de la presente norma dentro del primer trimestre del año fiscal siguiente.
Artículo 11. Informe anual La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros publica un informe anual sobre el cumplimiento de la presente norma.	**Artículo 11.- Datos abiertos** La Contraloría General de la República coordina con la Presidencia del Consejo de Ministros, para que a través de la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno Digital, se realicen las gestiones para que la información contenida en la Declaración Jurada de Intereses esté disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe).
Artículo 12. Custodia digital El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la custodia digital de las Declaraciones Juradas de Intereses; para ello, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros otorga el acceso a la herramienta informática señalada en el artículo 5, la cual está disponible en línea permanentemente.	**Artículo 12.- Fiscalización, Revisión y Control Gubernamental** La Contraloría General de la República puede realizar los procedimientos técnicos y acuerdos necesarios para la interoperabilidad con entidades públicas y privadas, a fin de tener acceso a la información o base de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean cada entidad. El procedimiento de revisión de la declaración jurada, en relación a los intereses de los obligados, tendrá por objeto determinar si los intereses declarados por el sujeto obligado son compatibles con el ejercicio de sus funciones, y otros aspectos de relevancia que

	deriven de los mismos establecidos en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley. Como consecuencia de ello, la Contraloría General de la República, puede ejecutar los servicios de control y servicios relacionados que correspondan para la identificación de responsabilidades administrativas, civiles y penales conforme a las normas vigentes aplicables.
Artículo 13. Datos abiertos La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno Digital, realiza las gestiones para que la información contenida en la Declaración Jurada de Intereses esté disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe).	Artículo 13.- Responsabilidades administrativas Constituye infracción administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la autoridad competente, los siguientes supuestos: 13.1 El incumplimiento funcional que, de manera injustificada, no permita la presentación o genere una demora en la presentación, así como en el proceso de revisión de las declaraciones juradas de intereses a la Contraloría General de la República, es considerado una infracción grave. 13.2 La omisión en la presentación de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados en los plazos establecidos, es considerada una infracción grave. 13.3 La omisión de información que deba constar, o el registro de información falsa o inexacta, en la declaración jurada de intereses, por razones que sean atribuibles al sujeto obligado, con la finalidad de ocultar situaciones que puedan colisionar con los intereses del Estado, se considera una infracción muy grave. Las infracciones en materia de responsabilidad administrativa funcional tipificadas en el presente artículo dan lugar a la imposición de sanciones conforme a las normas que regulan el sistema de procesos disciplinario, sin perjuicio de la

	responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.
Artículo 14. Control gubernamental Las Declaraciones Juradas de Intereses son pasibles de control gubernamental conforme a las normas vigentes aplicables.	Artículo 14.- Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo Están obligados a presentar Declaración Jurada de Intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección o designación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, los siguientes sujetos: a) Antes de su elección, todo candidato a un cargo de elección popular. b) Antes de su elección o designación, según corresponda, los candidatos al Tribunal Constitucional; al Junta Nacional de Justicia; a Contralor de la República y Vice contralores; a Defensor del Pueblo, a Ministro de Estado o Viceministro; a Presidente y Director del Banco Central de Reserva; a Jefe de la Reniec; a Jefe de la ONPE; a Superintendente de Banca, Seguros y Afps y sus Superintendentes; a Presidente y Directores de Indecopi y de los Organismos Reguladores; a Superintendente Nacional de Registros Públicos y sus Adjuntos; y, a Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y sus Adjuntos. c) Antes de su elección o ratificación, los Jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios; d) Antes de su elección o ratificación, los Fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales. e) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley. La Declaración Jurada de Intereses de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta al momento de la inscripción de la candidatura y se publica en el portal de

	acuerdo al artículo 8 de la presente Ley, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, de la ONPE y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley. La Declaración Jurada de Intereses de los candidatos a los demás cargos establecidos en el presente artículo, se presenta como mínimo 48 horas antes de su elección o designación y se publica en el portal web de la entidad que lo elige o designa y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley. De resultar electo o designado, se debe ratificar dicha Declaración Jurada al momento de asumir el cargo a la Contraloría General de la República, conforme lo establece la presente Ley.
Artículo 15. Infracciones administrativas 15.1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de lo previsto en la presente norma y en su Reglamento. 15.2. Las infracciones administrativas se tipifican en el Reglamento y pueden ser leves, graves o muy graves; siendo de aplicación las sanciones y procedimientos establecidos en las normas que regulan el régimen que corresponde a cada sujeto obligado; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.	
Artículo 16. Financiamiento La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	

Artículo 17. Refrendo El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.	
Disposiciones Complementarias Finales **Primera.- Difusión, orientación y supervisión** La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, realizan las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para los efectos del cumplimiento en la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados. **Segunda.- Usuario de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses** Todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado; están obligadas a solicitar a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros el usuario de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe) a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 6.	**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** **PRIMERA. Difusión, orientación y supervisión** La Contraloría General de la República en coordinación con la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, realizan las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para los efectos del cumplimiento en la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados. **SEGUNDA. Solicitud de claves de acceso para el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses** Todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado; están obligadas a solicitar a la Contraloría General de la República las claves de acceso al Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de los sujetos obligados de su entidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ley.

Tercera.- Acceso a la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses Para el acceso a la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe) se utiliza la plataforma de autenticación habilitada para tal efecto por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.	**TERCERA. Absolución de consultas** La Contraloría General de la República habilita una central para la absolución de consultas referidas a los alcances de la presente norma.
Cuarta.- Absolución de consultas El Reglamento establece el procedimiento para la absolución de consultas referidas a los alcances de la presente norma.	**CUARTA. Referencias** Toda alusión al Decreto Supremo N° 138-2019-PCM o al Decreto de Urgencia 020-2019, sobre la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, se entiende referida a la presente Ley.
Quinta.- Referencia al Decreto Supremo N° 138-2019-PCM Toda alusión al Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, se entiende referida al presente Decreto de Urgencia.	**QUINTA. Interoperabilidad** Para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley, las entidades públicas, bajo responsabilidad, deben proporcionar a la Contraloría General de la República la conexión y acceso a sus bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para la revisión de información contenida en las declaraciones juradas de intereses.
Sexta.- Interoperabilidad Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la presente norma, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, asegura la conexión y acceso a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para la revisión de información contenida en las declaraciones juradas de intereses.	**SEXTA. Disposiciones reglamentarias** Autorízase a la Contraloría General de la República para que en el plazo de 30 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente ley, emita a través de resolución de su titular, las disposiciones reglamentarias y ejecute las acciones necesarias para su implementación y para garantizar el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses.
Séptima.- Reglamento La Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprueban el Reglamento de la presente norma, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto de Urgencia.	**SÉPTIMA. Modificación de Formato de Declaración Jurada de Intereses** El Formato de Declaración Jurada de Intereses que como Anexo forma parte de la presente norma, puede ser modificado por la Contraloría General de la República,

Octava.- Modificación de Formato de Declaración Jurada de Intereses El Formato de Declaración Jurada de Intereses que como Anexo forma parte de la presente norma, puede ser modificado, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública, respetando el contenido establecido en el artículo 4 de este Decreto de Urgencia.	respetando el contenido establecido en esta Ley. **OCTAVA. Derogación** Deróguese el Decreto de Urgencia 020-2019 y déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo previsto en la presente Ley.
Disposiciones Complementarias Transitorias **Primera.- Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses** Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, que a la fecha se encuentren ejerciendo funciones, cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles para presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme al procedimiento establecido por el presente Decreto de Urgencia, a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (https://dji.pide.gob.pe). Excepcionalmente, solo en los casos en que las entidades no cuenten con las herramientas o el equipamiento tecnológico necesario para implementar la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses, previa coordinación con la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y su posterior verificación, solicitan a los sujetos obligados la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en formato físico conforme al Reglamento. En tales casos, la implementación de la Plataforma queda supeditada al cierre de brechas digitales. **Segunda.- Firma digital** Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, que a la fecha no cuentan con el Documento	**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS** **PRIMERA. Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de sujetos obligados en funciones** Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente Ley, que a la fecha se encuentren ejerciendo funciones, cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles desde que la Contraloría General de la República emite las disposiciones reglamentarias e implementa el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, para presentar una nueva Declaración Jurada de Intereses conforme al procedimiento establecido en la presente Ley. **SEGUNDA. Firma digital** Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, que a la fecha no cuentan con el Documento Nacional de Identidad Electrónico y no puedan cumplir con

Nacional de Identidad Electrónico tienen un plazo adicional de quince (15) días hábiles a lo establecido en el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 para presentar la Declaración Jurada de Intereses.	presentar las Declaraciones Juradas con firma digital, pueden presentarla con firma manuscrita una vez sea debidamente registrada en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses.
Tercera.- Vigencia de las declaraciones Juradas de Intereses previas Los servidores civiles y todo aquel que desempeñe una función pública, comprendidos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, que hayan presentado dicha declaración, quedan exonerados de cumplir con el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, salvo en aquellos casos que requieran actualización por contar con información nueva relevante.	**TERCERA. Vigencia de las declaraciones Juradas de Intereses presentadas según lo dispuesto en otras normas** Los sujetos obligados comprendidos en el Decreto Supremo Nº 138-2019-PCM o en el Decreto de Urgencia 020-2019, que hayan presentado Declaración Jurada de Intereses, deben presentarla nuevamente a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República conforme a los términos de la presente Ley.

5.7. Respecto a la propuesta de predictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley por la que se propone la "Ley que faculta a la Contraloría General de la República para el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos"

En la vigésima octava sesión ordinaria celebrada el miércoles 3 de febrero de 2021, el presidente de la Comisión puso a consideración de los congresistas una propuesta de predictamen de insistencia.

Al respecto, sobre la base del citado documento las congresistas Carolina Lizárraga Houghton y Nelly Huamaní Machaca presentaron nuevas propuestas, por lo que, en aplicación del Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, del Congreso de la República, corresponde presentar nuevo proyecto.

En efecto, el citado Acuerdo sobre "Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso", establece lo siguiente:

> Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR
>
> (...)
>
> Nuevo proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.
>
> Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
>
> a) Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
>
> b) Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

La congresista Carolina Lizárraga Houghton sugiere corregir y mejorar el texto de la ley aprobada en el Pleno del Congreso de la República, a través de un nuevo texto prescindiendo de la propuesta de insistencia.

Propone suprimir la novena disposición complementaria final[12] de la autógrafa de la ley observada y modificar el literal b) del artículo 3 en los términos siguientes:

> **"Artículo 3. Sujetos obligados**
>
> Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:
>
> (...)

[12] Disposiciones Complementarias Finales
(...)
NOVENA. Autonomía constitucional
La declaración jurada de intereses de los congresistas de la República y el personal del Congreso se rige exclusivamente a la normativa prevista en el Reglamento del Congreso.

b) Congresistas de la República y el personal que establezca la Contraloría General de la República; los parlamentarios andinos y sus asesores.

(...)".

Conviene precisar que en su momento el Poder Ejecutivo formuló observación al literal b) del artículo 3 de la Autógrafa de Ley, referida a los ***"sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada de intereses (DJI), los Congresistas de la República y el personal que establezca el Consejo Directivo, de conformidad con el Reglamento del Congreso"***. Y, en esa línea, lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley que señala que, ***"los Congresistas de la República y el personal del Congreso se sujetan exclusivamente a lo previsto en el Reglamento del Congreso"***.

Con relación a las propuestas de la congresista debe puntualizarse que el artículo 94 de la Constitución Política del Perú[13] consagra la autonomía constitucional del Poder Legislativo, disposición que sirvió de sustento para la aprobación y expedición por el Congreso, de la Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2020-2021-CR[14], mediante la cual se creó el mecanismo legal obligatorio para regular la presentación de la declaración jurada de intereses a cargo de los Congresistas de la República, así como del personal del servicio y de la organización parlamentaria que esté en la obligación de presentarla de acuerdo a la relación que establezca el Consejo Directivo del Congreso. En consecuencia, debe resguardarse la autonomía del Congreso de la República establecida en la citada norma constitucional. Así las cosas, la Resolución Legislativa del Congreso tiene como objeto transparentar y prevenir los conflictos de intereses que pudieran tener los representantes al Congreso y su personal, tanto del servicio como de la organización parlamentaria. A mayor abundamiento, el Reglamento

[13] Artículo 94.- El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

[14] Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2020-2021-CR. Regula la presentación de la declaración jurada de intereses a cargo de los congresistas de la República, así como del personal del servicio y de la organización parlamentaria que esté en la obligación de presentarla, garantizando la autonomía del Congreso de la República, establecida en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú.

del Congreso de la República[15] en su artículo 3 reconoce la soberanía de este poder del Estado en cuanto a sus funciones, además de consagrar su autonomía normativa, económica, administrativa y política. Así, se infiere su autonomía normativa para dictar normas que corresponden a su funcionamiento a través de resoluciones legislativas, las que no son remitidas al presidente de la República para su promulgación, de lo contrario se estaría dejando de reconocer su independencia normativa para fijar sus reglas de organización, así como los procedimientos relacionados a su competencia y funcionamiento.

Por consiguiente, la potestad del Consejo Directivo del Congreso de disponer el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de intereses de los congresistas de la República y de establecer, además, la relación de funcionarios del servicio parlamentario y la organización parlamentaria que deben formular la declaración jurada de intereses ante el sistema de declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses de la Contraloría General de la República, responde a la necesidad de garantizar la autonomía constitucional que le reconoce el artículo 94 de la Carta Política del Estado al Congreso de la República y la soberanía establecida en el artículo 3 del Reglamento del Congreso.

En cuanto a las infracciones por el incumplimiento o la presentación tardía o incompleta de las declaraciones juradas de intereses y sus correspondientes sanciones, la congresista Carolina Lizárraga Houghton sugiere incorporar una décima disposición complementaria final que remita las infracciones y sanciones a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicha propuesta resulta adecuada y guarda directa relación con la propuesta formulada por la congresista Nelly Huamaní Machaca.

[15] El Reglamento del Congreso de la República es una de las fuentes del Derecho Parlamentario. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado mediante la STC N° 0022-2004-AI/. Fundamento 23 en el sentido de que el Reglamento del Congreso no solo tiene fuerza de ley, sino también naturaleza de ley orgánica, por lo que el Reglamento del Congreso es una excepción a la regla de que, los poderes del Estado se regulan por ley orgánica y no mediante reglamentos.

Con relación a la observación presidencial formulada al literal b) del párrafo 4.1 del artículo 4, sobre contenido de la declaración jurada de intereses, sugiere un nuevo texto.

Por su parte, la congresista Nelly Huamaní Machaca sugiere incorporar un párrafo respecto al incumplimiento en la oportunidad de la presentación de la declaración jurada de intereses (artículo 5 de la autógrafa de ley), en ese sentido, en la línea de la propuesta de la congresista Carolina Lizárraga Houghton, propone que sea la Entidad Fiscalizadora Superior el órgano que sancione el incumplimiento a la presentación tardía de las declaraciones juradas de intereses a cargo de las personas obligadas.

5.8. Respecto al predictamen que propone nuevo texto sobre la "Ley que faculta a la Contraloría General de la República para el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos" debatido en la sesión ordinaria del 3 de marzo de 2021

En la trigésima primera sesión ordinaria celebrada el miércoles 3 de marzo de 2021, en aplicación del Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, la congresista Carolina Lizárraga Houghton se refiere al nuevo texto propuesto por la presidencia y sugiere reformular el título de la ley considerando que de su lectura puede entenderse otorgar una competencia discrecional o competencia de ejercicio potestativo a la Entidad Fiscalizadora Superior (CGR), en este sentido propone reformular el texto por "*Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos*", en la medida que se identifica plenamente al objeto de la norma descrita en el artículo 1, es decir, garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de las declaraciones juradas de intereses a cargo de la Contraloría General de la República, autonomía reconocida en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

Con relación al literal b) del artículo 3 de la propuesta normativa señalada en el predictamen e independientemente de la cita que se hace en la exposición de motivos a la Resolución

Legislativa del Congreso N° 004-2020-2021-CR[16], mediante la cual se creó el mecanismo legal obligatorio para regular la presentación de la declaración jurada de intereses a cargo de los Congresistas de la República, así como del personal del servicio y de la organización parlamentaria que esté en la obligación de presentarla de acuerdo a la relación que establezca el Consejo Directivo del Congreso, recuerda que tanto el Congreso de la República como la Contraloría General de la República gozan de autonomía constitucional, este último organismo constitucionalmente autónomo por mandato de la Carta Política del Perú, es decir, tanto el Congreso de la República como la Contraloría General son organismos constitucionales autónomos, de manera independiente de que el primero ostente la capacidad de aprobar instrumentos normativos para regular su funcionamiento, ambas instituciones tienen naturaleza de leyes orgánicas, por lo que si bien por un lado está el principio de especialidad para defender los fueros del Congreso; también está el mismo principio para defender el propio sistema de declaración jurada de intereses a cargo de la Entidad Fiscalizadora Superior como es la Contraloría General de la República y el principio de temporalidad, pues la norma que se propone se plantea con posterioridad a la precitada Resolución Legislativa del Congreso.

En esta línea de pensamiento si el objeto es regular o transferir la rectoría de la declaración jurada de intereses (DJI) a la Contraloría General, corresponde a ella definir a los sujetos obligados para dicho cometido, esto es, quienes deben presentar, además de los sujetos descritos en el artículo 3 de la Ley, no así al Consejo Directivo del Congreso, por lo que plantea en base a los argumentos expuestos un texto sustitutorio respecto al literal b) del artículo 3 proponiendo que queden obligados a presentar la declaración jurada de intereses, los Congresistas de la República y el personal que determine la Contraloría General por Reglamento, los parlamentarios andinos y sus asesores.

En el párrafo 5.3. del artículo 5, propone incorporar una oración en la que se establezca que "*Corresponde a la Contraloría General, en el reglamento que apruebe en virtud de lo*

[16] Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2020-2021-CR. Regula la presentación de la declaración jurada de intereses a cargo de los congresistas de la República, así como del personal del servicio y de la organización parlamentaria que esté en la obligación de presentarla, garantizando la autonomía del Congreso de la República, establecida en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú.

previsto en la presente ley, determinar los hechos relevantes que deban ser informados independientemente del plazo para la presentación periódica de declaraciones juradas de intereses".

Respecto al artículo 7 sobre seguimiento de la presentación de la declaración jurada de intereses, a cargo de la Oficina de Integridad Institucional que corresponda, precisa si la norma propuesta traslada la competencia en materia de declaración jurada de intereses, debería corresponder al Órgano de Control Institucional o a la Contraloría General, hacer el seguimiento a la presentación de las declaraciones juradas. A respecto, cabe indicar que, el propio artículo 7 *in fine* ha previsto que dichas acciones sean informadas semestralmente a la Contraloría General, lo cual permitirá que el órgano contralor pueda ejercer las acciones que estime conveniente en caso de advertir alguna irregularidad en la declaración jurada de intereses.

Asimismo, en el primer párrafo del artículo 12, se ha sustituido la oración "*La Contraloría General de la República puede realizar los procedimientos técnicos y acuerdos necesarios para la interoperabilidad* (...)", por "*La Contraloría General de la República* ***realiza*** *los procedimientos técnicos y acuerdos necesarios para la interoperabilidad*", atendiendo a una mejor redacción.

En lo relativo al artículo 13, atendiendo a que las solicitudes de inscripción de candidaturas y, por tanto, las declaraciones juradas se presentan ante los Jurados Electorales Especiales, organismos temporales que por su propia naturaleza forman parte del Jurado Nacional de Elecciones; se suprime la obligación de publicación de dichas declaraciones en el portal institucional de la ONPE, evitando la dispersión innecesaria de información.

En el mismo artículo 13, respecto a los candidatos a cargos que no provienen de la elección popular, y como es lógico no se tiene la certidumbre o certeza sobre si serán elegidos o no, y si el propósito que se busca es asentar el principio de transparencia, se propone que las declaraciones juradas de intereses se presenten junto con la inscripción de la candidatura o al vencimiento del plazo para la presentación de candidaturas o inscripciones, en lugar de 48 horas antes de la elección, en el razonamiento que la

ciudadanía a través del control social también pueda ejercer el control y fiscalización respectivos previsto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Igualmente, atendiendo a que en efecto, el Congreso de la República no es el único organismo constitucional autónomo que será objeto de regulación a través de la propuesta normativa, también son autónomos el Poder Judicial, la Contraloría General y otros previstos en la Constitución Política del Perú y por ello ninguno de ellos debe contar con un status especial su suprime la novena disposición complementaria final.

Sobre el tema debe recordarse que el Poder Ejecutivo observó el año pasado la autógrafa de la Ley de Declaraciones Juradas de Intereses, lo cual motivó una primera propuesta de dictamen de insistencia que fue descartado y que ahora se presenta como nuevo proyecto en atención al Acuerdo N° 080-2003-2004/ CONSEJO-CR, precisamente la observación de la autógrafa de ley recayó en el tratamiento diferenciado en la autógrafa observada que se le daba al Congreso y que ahora se supera con un nuevo proyecto o texto, el cual al ser sometido para aprobación en el Pleno del Congreso requiere 66 votos, evitando de este modo vuelva a ser observado por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, el congresista José Ancalle Gutiérrez se refirió al artículo 5 sobre la presentación de la Declaración Jurada de Intereses y presentó propuestas referidas a la presentación incompleta o falsa en que puedan incurrir los sujetos obligados, lo cual también motivará sanción administrativa, en armonía con dicha propuesta sugiere también incorporar en la décima disposición complementaria final la presentación falsa de la declaración jurada de intereses de los obligados susceptible de ser sancionada por la Contraloría General de la República.

En cuanto a su propuesta de suprimir la declaración jurada de intereses de carácter preventiva de los ministros de Estado y viceministros, no resulta viable por cuanto el espíritu de la ley es precisamente transparentar toda la información que provenga de los altos funcionarios del Estado, así como de los funcionarios públicos con poder de decisión para

que la Contraloría General de la República tome conocimiento y realice acciones en tanto advierta información tardía, falsa o incompleta conforme a las otras propuestas normativas.

Respecto a la reglamentación de la ley queda establecido que esta competencia es exclusiva y excluyente para el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la Contraloría General de la República debe facilitar pero no reglamentar el cumplimiento de la ley en atención a lo señalado.

En la trigésima cuarta sesión ordinaria celebrada el día miércoles 14 de abril de 2021, la presidencia de la comisión pone a debate la propuesta de predictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 5328/2020-CR y 5428/2020-CR, y en dicha sesión se acoge las propuestas formuladas por el congresista José Ancalle Gutiérrez, sometida a votación el dictamen es aprobado por mayoría.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las iniciativas que se proponen no generan gasto adicional al Estado, por cuanto ya existe una infraestructura que opera para las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas en la Contraloría General der la República, la misma que es presentada a través del "Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses" de la referida Entidad Fiscalizadora Superior, además, tiene un costo beneficio positivo, dado que busca fortalecer las políticas anticorrupción. Bajo este esquema se afianzará la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción frente al surgimiento de algún conflicto de intereses de los sujetos obligados fortaleciendo la función rectora de la Contraloría en materia de control gubernamental[17], asimismo, se beneficia el Estado pues

[17] Constitución Política del Perú
Artículo 82. La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.
El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.

se procura una actuación transparente y despojada del interés personal de los funcionarios y servidores públicos al servicio de la Nación. Adicionalmente, es preciso señalar que es la Contraloría General la entidad técnica con mayor competencia y capacidad para llevar a cabo la evaluación y fiscalización de la obligación legal que se propone pues cuenta con las herramientas informáticas y con recursos humanos altamente especializado.

En este contexto, las propuestas legislativas guardan vinculación con la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la misma que establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de la Administración Pública, disponiendo el deber de la probidad, el cual implica actuar con rectitud, honradez y honestidad en aras de satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Siendo así, es preciso señalar que una de las provisiones éticas del servidor público es aceptar situaciones o mantener relaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Por otro lado, la Ley N° 281715, Ley Marco del Empleo Público, consagra entre los principios rectores del empleo público el de probidad y ética pública, según el cual el empleado público actuará de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución Política del Perú y las leyes que requiera la función pública.

VII. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS PROPUESTAS

Las iniciativas legislativas se encuentran acorde al ordenamiento jurídico derogando el Decreto de Urgencia N° 020-2019, de conformidad con la Constitución Política del Perú cuyo artículo 103 le otorga dicha facultad, precisando que un Decreto de Urgencia no es propiamente una ley sin embargo tiene rango de ley. Asimismo, permitirá que la Contraloría General de la República como ente rector del Sistema Nacional de Control pueda procesar, fiscalizar y determinar sanción cuando corresponda a las autoridades y servidores y candidatos a cargos públicos contando con la infraestructura adecuada, así como con el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses. De este

modo, se afianzará la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción[18], entre cuyos objetivos se encuentra la capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción y cuyo objetivo específico se enmarca en instalar y consolidar la gestión de conflicto de intereses y la gestión de intereses en la administración pública, y establece como meta contar con un marco normativo que regule la gestión de los conflictos de interés y la gestión de intereses.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70, inciso b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda aprobar los Proyectos de Ley N° 5328/2020-CR y 5428/2020-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE TRANSFIERE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA COMPETENCIA PARA RECIBIR Y EJERCER EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN RESPECTO A LA DECLARACION JURADA DE INTERESES DE AUTORIDADES, SERVIDORES Y CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS

Articulo 1.- Objeto

La presente Ley tiene como objeto derogar el Decreto de Urgencia 020-2019 para establecer que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; ello, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución y de los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración.

[18] Decreto Supremo N° 092-2017-PCM. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

Artículo 2.- Obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

2.1 Dispóngase la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

2.2 La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente Ley.

Artículo 3.- Sujetos obligados

Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

a) Presidente y Vicepresidentes de la República;
b) Congresistas de la República, funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria; los parlamentarios andinos y sus asesores.
c) Ministros y Viceministros de Estado, prefectos y subprefectos;
d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios;
e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales; Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.
f) Defensor del Pueblo y sus adjuntos; Contralor General de la República y sus Vice contralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores;
g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales;
h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales;
i) Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; Procurador/a General, titular y adjunto; Procuradores Públicos, titulares, adjuntos

y Ad Hoc; así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones del alcance nacional, regional o local;

j) Los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los miembros que están a cargo de un órgano o unidad orgánica de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

k) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

l) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales;

m) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos;

n) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, Tribunales Administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares;

o) Titulares de las entidades de la Administración Pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales;

p) Secretarios generales o quien haga sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

q) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública;

r) Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales. Asimismo, los funcionarios, asesores, consejeros y/o consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) u otros fondos similares, así como aquellos que provengan de cooperación técnica y financiera, en todos los niveles de gobierno y entidades del Estado, sujetas al control gubernamental.

s) Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la Administración Pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión;

t) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes;
u) Los profesionales y técnicos del Órgano Encargado de Contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación;
v) Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado; según sea aplicable en cada programa social;
w) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado iguales o mayores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias;
x) Los conciliadores, amables componedores, miembros de las juntas de resolución de disputas y los árbitros que participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley;
y) Los integrantes de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces;
z) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Artículo 4.- Contenido de la Declaración Jurada de Intereses

4.1. La Declaración Jurada de Intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:

a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que posea el declarante y/o su cónyuge o conviviente alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.
b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados al declarante y/o su cónyuge o conviviente, por personas naturales o jurídicas, públicas o privados.
c) Participación del declarante y/o su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.
d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.
e) Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales.
f) Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada; y fondos por encargo.
g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales.

La información respecto de los hijos/as, nietos/as y hermanos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley pueden establecer información adicional.

4.2. Los literales a), b), c), d), e) y f) comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, cuando esta se presente al inicio, de manera periódica y al cese del ejercicio del cargo o función pública.

4.3. La información señalada en el literal g) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el numeral 2.8, del formato de la Declaración Jurada de Intereses referida a "Otra información relevante que considere necesario declarar".

Artículo 5.- Presentación de la Declaración Jurada de Intereses

5.1. La Declaración Jurada de Intereses se presenta a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República.

5.2 La Contraloría General de la República controla, revisa, publicita, fiscaliza, previene, mitiga y sanciona lo relativo a la Declaración Jurada de Intereses, conforme a la presente Ley y las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

5.3. La Declaración Jurada de Intereses se presenta en la siguiente oportunidad:

a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.
b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho. Corresponde a la Contraloría General, en el reglamento que apruebe en virtud de lo previsto en la presente ley, determinar los hechos relevantes que deban ser informados independientemente del plazo para la presentación periódica de declaraciones juradas de intereses.
c) Al cese: Dentro de los 15 días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.

El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de intereses establecidos en los incisos b) y c) o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República.

Artículo 6.- Reporte de sujetos obligados

La Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Logística, o las que hagan sus veces en la entidad, respectivamente, brindan información pertinente y actualizada para que la máxima autoridad administrativa elabore y actualice la lista de sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses. Para tal efecto, la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces brinda el asesoramiento respectivo.

Artículo 7.- Seguimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La Oficina de Control Institucional o la Contraloría General de la República, según sea el caso, realiza el seguimiento y requerimiento, de corresponder, para el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

Artículo 8.- Publicación de la Declaración Jurada de Intereses

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en la página web de la Contraloría General de la República, en el portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de cada entidad de los sujetos obligados.

Artículo 9.- Prevención y mitigación de conflicto de intereses

La Contraloría General de la República, en coordinación con la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, promueven acciones para la prevención y mitigación de los conflictos de intereses conforme a las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Artículo 10.- Informe anual

La Contraloría General de la República publica un informe anual sobre el cumplimiento de la presente norma dentro del primer trimestre del año fiscal siguiente.

Artículo 11.- Datos abiertos

La Contraloría General de la República coordina con la Presidencia del Consejo de Ministros, para que, a través de la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno Digital, se realicen las gestiones para que la información contenida en la Declaración Jurada de Intereses esté disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe).

Artículo 12.- Fiscalización, Revisión y Control Gubernamental

La Contraloría General de la República realiza los procedimientos técnicos y acuerdos necesarios para la interoperabilidad con entidades públicas y privadas, a fin de tener acceso a la información o base de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean cada entidad.

El procedimiento de revisión y fiscalización de la declaración jurada, en relación a los intereses de los obligados, tendrá por objeto determinar si los intereses declarados por el sujeto obligado son compatibles con el ejercicio de sus funciones, y otros aspectos de relevancia que deriven de los mismos establecidos en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley. Como consecuencia de ello, la Contraloría General de la República, puede ejecutar los servicios de control y servicios relacionados que correspondan para la identificación de responsabilidades administrativas, civiles y penales conforme a las normas vigentes aplicables.

Artículo 13.- Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo

Están obligados a presentar Declaración Jurada de Intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección o designación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, los siguientes sujetos:

a) Todo candidato a un cargo de elección popular.

b) Los candidatos a miembros del Tribunal Constitucional; a miembros de la Junta Nacional de Justicia; a Contralor de la República y Vice contralores; a Defensor del Pueblo, los Ministros de Estado o Viceministros; a Presidente y Director del Banco Central de Reserva; a Jefe del RENIEC; a Jefe de la ONPE; a Superintendente de Banca, Seguros y Afps y sus Superintendentes; a Presidente y Directores de Indecopi y de los Organismos Reguladores; a Superintendente Nacional de Registros Públicos y sus Adjuntos; y, a Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y sus Adjuntos.

   Sin perjuicio de que el sujeto obligado a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo, haya sido electo o no para el cargo al que postuló, la Contraloría General de la República podrá realizar la evaluación y/o fiscalización de las mencionadas Declaraciones Juradas de Intereses, en los plazos y condiciones que establezca el Reglamento.

c) Los candidatos a Jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios;

d) Los candidatos a Fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales.

e) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

La Declaración Jurada de Intereses de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura y se publica en el portal de acuerdo al artículo 8 de la presente Ley, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

La Declaración Jurada de Intereses de los candidatos a los demás cargos establecidos en el presente artículo, se presenta también, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la inscripción de candidaturas, y se publica en el portal web de la entidad encargado de la elección o designación que corresponda, en la página web de la Contraloría General de la República y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

En caso las autoridades que no postulan o tienen la condición de candidatos o candidatas, para acceder y ocupar alguno de los cargos públicos descritos en esta ley o en su Reglamento, como es el caso de los Ministros, Viceministros de Estado y el jefe de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Declaración Jurada de Intereses debe ser presentada en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del día siguiente de publicado el acto donde conste la elección o designación de la autoridad correspondiente.

En caso de los sujetos descritos en los literales c) y d) del presente artículo, también deben presentar su respectiva Declaración Jurada de Intereses, también, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de haber tomado conocimiento del inicio del procedimiento de ratificación correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Difusión, orientación y supervisión

La Contraloría General de la República en coordinación con la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, realizan las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para los efectos del cumplimiento en la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados.

SEGUNDA. Solicitud de claves de acceso para el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses

Todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado; están obligadas a solicitar a la Contraloría General de la República las claves de acceso al Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de los sujetos obligados de su entidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ley.

TERCERA. Absolución de consultas

La Contraloría General de la República habilita una central para la absolución de consultas referidas a los alcances de la presente norma.

CUARTA. Referencias

Toda alusión al Decreto Supremo Nº 138-2019-PCM o al Decreto de Urgencia 020-2019, sobre la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, se entiende referida a la presente Ley.

QUINTA. Interoperabilidad

Para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley, las entidades públicas, bajo responsabilidad, deben proporcionar a la Contraloría General de la República la conexión y acceso a sus bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para la revisión de información contenida en las declaraciones juradas de intereses.

SEXTA. Disposiciones reglamentarias

Encárgase a la Contraloría General de la República para que, en el ámbito de su competencia y en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ley, emita las disposiciones y ejecute las acciones necesarias para implementar y garantizar el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses.

SÉPTIMA. Modificación de Formato de Declaración Jurada de Intereses

El Formato de Declaración Jurada de Intereses que como Anexo forma parte de la presente norma, puede ser modificado por la Contraloría General de la República, respetando el contenido establecido en esta Ley.

OCTAVA. Derogación

Deróguese el Decreto de Urgencia 020-2019 y toda norma que se oponga a lo previsto en la presente Ley.

NOVENA. Infracciones y sanciones

Las infracciones por el incumplimiento o presentación tardía, incompleta o falsa de las declaraciones juradas de intereses reguladas en la presente ley, así como sus respectivas sanciones, son las previstas en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de sujetos obligados en funciones

Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente Ley, que a la fecha se encuentren ejerciendo funciones, y que hayan presentado su declaración ante el Poder Ejecutivo, cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles desde que la Contraloría General de la República emite las disposiciones reglamentarias e implementa el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, para presentar una nueva Declaración Jurada de Intereses conforme al procedimiento establecido en la presente Ley.

SEGUNDA. Firma digital

Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, que a la fecha no cuentan con el Documento Nacional de Identidad Electrónico y no puedan cumplir con presentar las Declaraciones Juradas con firma digital, pueden presentarla con firma manuscrita una vez sea debidamente registrada en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses.

Dese cuenta. Sala virtual.

Lima, 14 de abril de 2021.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MAQUERA CHAVEZ Hector Simon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2021 11:28:32-0500

HÉCTOR SIMÒN MAQUERA CHÁVEZ
Presidente
Comisión de Fiscalización y Contraloría

Firmado digitalmente por: HUAMANI MACHACA Nelly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2021 10:40:06-0500

NELLY HUAMANÍ MACHACA
Vicepresidente

Firmado digitalmente por: PAREDES EYZAGUIRRE Rosario FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2021 12:20:02-0500

ROSARIO PAREDES EYZAGUIRRE
Secretaria

EDGAR ARNOLD ALARCÓN TEJADA
Miembro

GILBERT JUAN ALONZO FERNÁNDEZ
Miembro

Firmado digitalmente por: ANCALLE GUTIERREZ Jose Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/04/2021 11:57:10-0500

Firmado digitalmente por: BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS FIR 22891146 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2021 12:50:08-0500

JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIÉRREZ
Miembro

WILMER SOLIS BAJONERO OLIVAS
Miembro

RICARDO MANUEL BURGA CHUQUIPIONDO
Miembro

YEREMI ARÓN ESPINOZA VELARDE
Miembro

Firmado digitalmente por: ALONZO FERNANDEZ Gilbert Juan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2021 17:24:49-0500

CONGRESO
REPÚBLICA

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley N° 5328/2020-CR y 5428/2020-CR, en virtud de los cuales se propone la "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos".

Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/04/2021 11:40:10-0500

OTTO NAPOLEÓN GUIBOVICH ARTEAGA
Miembro

Firmado digitalmente por:
GUPIOC RIOS Robinson
Dociteo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2021 14:47:37-0500

ROBINSON DOCITEO GUPIOC RIOS
Miembro

CAROLINA LIZÁRRAGA HOUGHTON
Miembro

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS
Miembro

Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 09336553 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2021 23:46:19-0500

JHOSEPT AMADO PÉREZ MIMBELA
Miembro

MARCOS ANTONIO PICHILINGUE GÓMEZ
Miembro

MARIO JAVIER QUISPE SUÁREZ
Miembro

MARÍA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA
Miembro

Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2021 16:19:05-0500

Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2021 17:22:08-0500

FELÍCITA MADALEINE TOCTO GUERRERO
Miembro

MIEMBROS ACCESITARIOS

Firmado digitalmente por:
TOCTO GUERRERO Felicita
Madaleine FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2021 11:17:09-0500

Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2021 11:57:18-0500

CARLOS ALBERTO ALMERÍ VERAMENDI
Miembro Accesitario

JESÚS ORLANDO ARAPA ROQUE
Miembro Accesitario

RITA ELENA AYASTA DE DÍAZ
Miembro Accesitario

WALTER BENAVIDES GAVIDIA
Miembro Accesitario

MARÌA TERESA CABRERA VEGA
Miembro Accesitario

LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI
Miembro Accesitario

LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA
Miembro Accesitario

DIETHEL COLUMBUS MURATA
Miembro Accesitario

POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT CHAGUA PAYANO
Miembro Accesitario

YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ
Miembro Accesitario

ALEXANDER LOZANO INOSTROZA
Miembro Accesitario

ABSALÓN MONTOYA GUIVIN
Miembro Accesitario

DANIEL OSEDA YUCRA
Miembro Accesitario

LILIANA ANGÈLICA PINEDO ACHACA
Miembro Accesitario

YVÁN QUISPE APAZA
Miembro Accesitario

RICHARD RUBIO GARIZA
Miembro Accesitario

ORESTES POMPEYO SÁNCHEZ LUIS
Miembro Accesitario

MARÍA LUISA SILUPÚ INGA
Miembro Accesitario

LUIS CARLOS SIMÉON HURTADO
Miembro Accesitario

ERWIN TITO ORTEGA
Miembro Accesitario

VALERIA CAROLINA VALER COLLADO
Miembro Accesitario

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Miembro Accesitario

JOSÉ ALEJANDRO VEGA ANTONIO
Miembro Accesitario

WIDMAN NAPOLEÒN VIGO GUTIÉRREZ
Miembro Accesitario

MARIANO ANDRÉS YUPANQUI MIÑANO
Miembro

ANEXO

FORMATO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Fecha de Presentación	

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y/O SU CÓNYUGE O CONVIVIENTE

Procedimiento de aprobación automática

Ocasión de la declaración		
INICIO (Editable)	**CESE** (Editable)	**ACTUALIZACIÓN** (Editable)

I. INFORMACIÓN GENERAL:

APELLIDOSYNOMBRES COMPLETOS SI ES PERSONA NATURAL	D.N.I./C.E./PAS. (Persona natural)
Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)	Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SI ES PERSONA JURÍDICA (en caso de consultores externos)	**R.U.C.** (Persona Jurídica consultores externos)
Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)	Editable (información ingresada por el designado de la plataforma)
ENTIDAD(ES) CON LA(S) QUE MANTIENE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL A LA FECHA	CARGO/POSICIÓN/FUNCIÓN/DESIGNACIÓN/ OBJETO CONTRACTUAL (Indicar todos los cargos, posiciones, funciones, designaciones u objetos contractuales por los cuales es sujeto obligado a declarar)
(Editable)	(Editable)
(Editable)	(Editable)
(Editable)	(Editable)

II. INFORMACIÓN ESPECÍFICA:

2.1 Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.

REGISTRO (R.U.C./ sin R.U.C./	NOMBRE/RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido	**Naturaleza de la**	Número/ Porcentaje	Periodo Consignar

otro tipo de registro)	consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas naturales con negocio, entre otros)	**participación o similar**		fecha de Inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	Opciones desplegables: - Acciones, - Participaciones, - Obligaciones - Otros (Editable)	Opciones desplegables: - Número - Porcentaje	Consignar fecha según calendario

2.2 Información sobre representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales y/o jurídicas, públicos o privados

REGISTRO (R.U.C./ sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido entidades públicas, consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otros)	**Naturaleza**	Periodo Consignar fecha de Inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	Opciones: - Representación, - Poder, - Mandato, - Otros (Editable)	Consignar fecha según calendario

2.3 Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no

REGISTRO (R.U.C./ sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido entidades públicas, consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otros)	**Naturaleza del cuerpo colegiado**	Periodo Consignar fecha de Inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	Opciones: - Presidente - Secretario - Miembro - Representación, - Poder, - Mandato, - Directorio,	Consignar fecha según calendario

		- Consejo de administración o vigilancia, - Consejo consultivo - Consejo directivo - Otros (Editable)	

2.4 Empleos, asesorías, consultorías, y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no

R.U.C. (Entidad pública u otros)	**NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA / / OTROS**	CARGO/POSICIÓN/ FUNCIÓN/OBJETO CONTRACTUAL	Periodo
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenará automáticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.5 Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

R.U.C. o registro similar o equivalente en el país de origen	ORGANIZACIÓN PRIVADA	NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN	Periodo
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	- Este campo se llenará automáticamente - En caso de no contar con RUC, este campo será editable	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.6 Participaciones en Comités de Selección (Licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada) y fondos por encargo.

R.U.C. (Entidad pública u otros)	**NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA / /OTROS**	TIPO DE COMITÉ / TIPO DE FONDO	Periodo
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenará automáticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario

2.7 Relación de personas que integran el grupo familiar (padres, suegros, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos), incluyendo sus actividades y ocupaciones actuales. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación

D.N.I./C.E./ PAS.	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OPCUPACIONES U PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
(Editable)	(Editable)	Opciones: - Padre/Madre, - Suegro (a), - Cónyuge,	(Editable)	(Editable)

		- Conviviente - Hijo (a) - Hermano (a)		

2.8 Otra información relevante que considere necesario declarar

Declaro expresamente que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

(FIRMA)

NOMBRES Y APELLIDOS

DNI

mp.interno

De:	klazarte@congreso.gob.pe
Enviado el:	viernes, 23 de abril de 2021 07:07 p.m.
Para:	mp.interno
Asunto:	DICTAMEN RECAIDO EN LOS PL 5328 Y 5428 , DISPENSADO DE APROBACIÓN DEL ACTA
Datos adjuntos:	DICTAMEN PL 5328 Y 5428 DDJJ.pdf

Buenas tardes
Señores
TRÁMITE DOCUMENTARIO

Por medio del presente remito el Dictamen, **dispensado de aprobación del acta**, recaído en los Proyectos de Ley 5328/2020-CR y 5428/2020-CR, en virtud de los cuales se propone la "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.
Atentamente,
Katia Lazarte
Especialista Parlamentaria
Comisión de Fiscalización y Contraloría

------ Mensaje Original ------
De: "mp.interno" <mp.interno@congreso.gob.pe>
Para: klazarte@congreso.gob.pe
Enviado: Viernes, 23 Abr, 2021 A 10:21
Asunto: Falta Acta...

Buenos días señores de la Com. de Fiscalización, mediante la presente, me permito informarle que el presente dictamen no cuenta con la respectiva Acta, agradeceré puedan remitir el documento de la misma y si ha sido dispensando de Aprobación del Acta, sería necesario que lo pongan de conocimiento en el asunto del correo, en ese sentido, remitir el dictamen con la observación dada para su trámite correspondiente.

Atte,

Ronald Jimenez P.

Área de Trámite y Digitalización de Documentos

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe [mailto:mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe]
Enviado el: jueves, 22 de abril de 2021 09:41 p.m.
Para: klazarte@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Solicitante]: klazarte@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley N° 5328/2020-CR y 5428/2020-CR, en virtud de los cuales se propone la "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos"
[Fecha]: 2021-04-22 21:41:16
[IP]: 132.191.1.60

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.